

Señores

**Juzgado del Circuito de Florencia (Reparto)**

[ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Acción de tutela con **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

**Accionante:** Jesús Augusto Oviedo Pérez

**Accionado:** Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia

Yo, **Jesús Augusto Oviedo Pérez**, identificado con C.C. 17658790, interpongo acción de tutela contra el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, por violación de mis derechos fundamentales la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y a ser elegido, así como por violación de los principios de imparcialidad y transparencia, por los motivos que paso a exponer

**HECHOS:**

1. Dentro del término establecido en el **Acuerdo 054 del 04 de septiembre de 2025<sup>1</sup>**, y cumpliendo los requisitos en dicho acuerdo así como en la Ley 30 de 1993, el Acuerdo 062 de 2002 (Estatuto General de la Universidad de la Amazonia) me inscribí al proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028.
2. En sesión del 10 de octubre de 2025, el Consejo Superior Universitario realizó la “verificación de los requisitos de los aspirantes inscritos” y decidió quiénes serían admitidos e inadmitidos y, en mi caso, me excluyó del proceso porque - supuestamente- yo no cumplía con el tiempo de **experiencia docente** exigido en el Artículo segundo, parágrafo primero, **literal g, del Acuerdo 054 de 2025**, en concordancia con el artículo 27 de Acuerdo 062 de 2002.
3. Sin embargo, ante el error en el que incurrió el Consejo Superior Universitario, presenté la reclamación correspondiente, dentro del término previsto en el Acuerdo 054 de 2025, la cual fue de resulta negativamente por órgano universitario, sosteniendo de forma infundada y errada que el tiempo de experiencia docente que acredité desde mi inscripción al proceso, fue inferior a los cinco (5) años requeridos para el cargo de Rector de la Universidad.

El carácter infundado y desacertado del Consejo Superior Universitario, se ve reflejado en el siguiente análisis, valoración y cómputo de mi tiempo de experiencia docente:

---

<sup>1</sup> El Acuerdo 054 de 2025, “Por medio del cual se establece el calendario del proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028”, fue emitido por el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad que es Consejo Superior Universitario.

**El análisis errado del Consejo Superior Universitario fue el siguiente:**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO EXPERIENCIA DOCENTE O INVESTIGATIVA 5 AÑOS	INICIO	FIN	TOTAL	TOTAL MT Y HC	
10	JESÚS AUGUSTO OVIEDO PÉREZ	Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor	13/08/2018	21/12/2018	130		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor Consultorio Jurídico expedida por Jefe de Personal	28/01/2019	31/07/2019	184		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor	10/09/2019	13/12/2019	94		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor	8/05/2020	18/12/2020	224		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor	28/04/2021	24/08/2021	118		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor	1/02/2021	31/03/2021	58		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia asesor	1/10/2021	15/12/2021	75		
			15/07/2016	5/08/2016	21	10,5	
			9/02/2015	15/06/2015	126	63	
			10/08/2015	15/12/2015	127	63,5	
			8/02/2016	12/06/2016	125	62,5	
			8/08/2016	8/12/2016	122	61	
			13/02/2017	12/06/2017	119	59,5	
			8/08/2017	7/12/2017	121	60,5	
			12/02/2018	15/06/2018	123	61,5	
			13/08/2018	1/11/2018	80	40	
			21/01/2019	22/03/2019	60	30	
			8/04/2019	26/07/2019	109	54,5	
			10/02/2020	16/03/2020	35	17,5	
			1/06/2020	18/09/2020	109	54,5	
			27/10/2020	22/12/2020	56	28	
			18/01/2021	12/03/2021	53	26,5	
			12/04/2021	30/05/2021	48	24	
			19/07/2021	15/10/2021	88	44	
			2/11/2021	17/12/2021	45	22,5	
			11/01/2022	11/03/2022	59	29,5	
			4/04/2022	22/07/2022	109	54,5	
			24/08/2022	9/12/2022	107	53,5	
			6/02/2023	23/06/2023	137	68,5	
			8/08/2023	12/12/2023	126	63	
			5/02/2024	31/05/2024	116	58	
<b>DIAS</b>					883	137	
<b>TOTAL DIAS</b>					1020		
<b>TOTAL AÑOS</b>					2,79		

**El análisis y cómputo correcto que debió haber hecho el C.S.U. es el siguiente:**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO EXPERIENCIA DOCENTE O INVESTIGATIVA 5 AÑOS	INICIO	FIN	TOTAL	TOTAL MT Y HC	
10	JESÚS AUGUSTO OVIEDO PÉREZ	Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	13/08/18	21/12/18	130		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	28/01/19	31/07/19	184		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	10/09/19	13/12/19	94		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	8/05/20	18/12/20	224		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	28/04/21	24/08/21	118		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	1/02/21	31/03/21	58		
		Copia certificado laboral Universidad de la Amazonia	1/10/21	15/12/21	75		
			15/07/16	5/08/16	21	10,5	
			9/02/15	15/06/15	126	63	
			10/08/15	15/12/15	127	63,5	
			8/02/16	12/06/16	125	62,5	
			8/08/16	8/12/16	122	61	
			13/02/17	12/06/17	119	59,5	
			8/08/17	7/12/17	121	60,5	
			12/02/18	15/06/18	123	61,5	
			13/08/18	1/11/18	80	40	
			21/01/19	22/03/19	60	30	
			8/04/19	26/07/19	109	54,5	
			10/02/20	16/03/20	35	17,5	
			1/06/20	18/09/20	109	54,5	
			27/10/20	22/12/20	56	28	
			18/01/21	12/03/21	53	26,5	
			12/04/21	30/05/21	48	24	
			19/07/21	15/10/21	88	44	
			2/11/21	17/12/21	45	22,5	
			11/01/22	11/03/22	59	29,5	
			4/04/22	22/07/22	109	54,5	
			24/08/22	9/12/22	107	53,5	
			6/02/23	23/06/23	137	68,5	
			8/08/23	12/12/23	126	63	
			5/02/24	31/05/24	116	58	
<b>DIAS</b>					883	1110,5	
<b>TOTAL DIAS</b>					1993,5		
<b>TOTAL AÑOS</b>					5,46		

4. Con lo anterior, sin fundamento válido, el Consejo Superior Universitario la Universidad de la Amazonia me excluyó el proceso de designación de Rector y, en cambio, admitió a otros participantes que no (en realidad no) cumplieron algunos de los requisitos establecidos por el mismo Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 054 de 2025.

5. Lo anterior incluso constituye una irregularidad tan grave que la **Procuraduría General de la Nación** y la **Subdirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio de Educación**, mediante sendos oficios emitidos el pasado 18 y 20 de noviembre de 2025 respectivamente, han llamado la atención sobre los vicios que presuntamente se han presentado en las decisiones del Consejo Superior Universitario y han exhortado (la Procuraduría) a suspender el proceso de designación, mientras se esclarecen esas irregularidades.

6. Aunado a lo anterior, ha sido de público conocimiento, por la difusión mediática de la información, que las decisiones adoptadas por el C.S.U. en sesiones del 13 y 18 de noviembre de 2025, resultan contrarias a derecho porque no existe fundamento fáctico ni jurídico suficiente para sostener que es viable o necesario inaplicar un requisito del Acuerdo 054 de 2025 por el hecho de no haber sido contemplado en el Acuerdo 062 de 2002 o en la Ley 30 de 1992, pues dicho Acuerdo 054 de 2025 fue válidamente emitido por el CSU y **aplicado rigurosamente** en la primera fase del proceso de designación, en particular en la sesión del 10 de octubre de 2025 para la revisión de requisitos de los aspirantes, por lo que no puede ahora el CSU venirse contra de su propio acto y, menos aún, aplicarlo solo de forma fragmentaria, es decir inaplicando un requisito que no fue cumplido por unos aspirantes, permitiéndoles a estos reingresar al proceso de designación, y al mismo tiempo aplicando otros requisitos previstos en el mismo Acuerdo 054 de 2025 (y no en el 062 de 2002) para excluir a otros participantes que tampoco los cumplieron.

7. El Acuerdo 054 de 2025 estableció el calendario del proceso de designación y, entre otros aspectos, precisó lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes interesados en participar en el proceso de designación del Rector de la Universidad de la Amazonia deberán realizar su inscripción dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la cual podrá efectuarse de manera presencial en la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia o a través de correo electrónico [sgelecciones@uniamazonia.edu.co](mailto:sgelecciones@uniamazonia.edu.co), entregando la documentación exigida en el presente Acuerdo y acreditando el cumplimiento de los requisitos y calidades previstos en los artículos 27 y 30 del Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los documentos exigidos para formalizar la inscripción como aspirante en el proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026-2028 son:

- a)** Formato de Inscripción de Aspirantes a Rector de la Universidad de la Amazonia para el Periodo Institucional 2026 – 2028.
- b)** Formato único de hoja de vida de la Función Pública junto con los respectivos soportes.
- c)** Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
- d)** Copia de la tarjeta o matrícula profesional en caso de ser obligatoria para su profesión, con el respectivo certificado de vigencia y de los antecedentes disciplinarios de la misma, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
- e)** Acreditar tener título universitario y de posgrado a nivel mínimo de Especialización.
- f)** Certificado que acredite experiencia administrativa, pública o privada, mínima de tres (3) años.
- g)** Certificado que acredite experiencia docente o investigativa universitaria mínima de cinco (5) años.
- h)** Presentación del programa de trabajo académico y de gestión administrativa que contribuya al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y al Plan de Desarrollo, o contenga iniciativas para modificar o adicionar estos dos instrumentos de orientación, **en diez (10) páginas**.

- i) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, de no estar inhabilitado por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, del registro de deudores alimentarios morosos y del registro nacional de medidas correctivas, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
- j) Declaración bajo gravedad de juramento de no estar encausado en causal de inhabilidad, incompatibilidad de carácter legal o estatutario, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para inscribirse y asumir el cargo, debidamente firmada.
- k) Documento que acredite "La postulación de candidatos será pública y participativa. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá postular, con el respaldo escrito de por lo menos cincuenta de sus miembros".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los documentos relacionados en el parágrafo anterior deberán presentarse debidamente foliados, independientemente de la modalidad de entrega (presencial o virtual), suscritos, diligenciados en su totalidad y organizados conforme a los literales del parágrafo primero de la presente convocatoria."

**"ARTÍCULO TERCERO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN.** Son causales de inadmisión o exclusión del proceso de designación las siguientes:

(...)

**g) No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.**

(...)

PARÁGRAFO. Las anteriores causales serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de designación."

**"ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN.** Para realizar la designación de Rector, el Consejo Superior Universitario aplicará obligatoriamente los siguientes criterios regulados en el artículo 30 del Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002:

(...)

**d) El Consejo Superior Universitario designará el Rector entre los candidatos postulados e inscritos en debida forma.** Tal designación debe hacerse con el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Superior Universitario con derecho a voto."

8. El proceder del C.S.U., resulta violatorio de mi derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y a ser elegido, dado que no existe otro mecanismo jurídico al que pueda acudir para la garantía de mis derechos, **la intervención del juez constitucional resulta URGENTE** teniendo en cuenta el acotado calendario del proceso de designación, en virtud del cual, al momento de presentar esta tutela, se está surtiendo una fase siguiente en la cual yo tengo el legítimo derecho a estar y participar, que es la de presentación de la propuesta de trabajo académico y de gestión administrativa.

### **MEDIDA PROVISIONAL:**

Conforme a lo previsto en artículo 7º del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup> y lo reiterado por la Corte Constitucional en Auto 258 de 2013, respecto al decreto de medidas provisionales siempre y cuando: "(i) éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prevenir su agravación" solicito que como MEDIDA PROVISIONAL en este caso, el Juzgado ORDENE a la Universidad de la Amazonia, suspender el proceso de designación de

<sup>2</sup> **"ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

Rector establecido mediante Acuerdo 054 de 2025, mientras se resuelve de fondo esta tutela. Lo anterior, teniendo en cuenta que el tiempo que tarde en resolverse esta tutela y su eventual impugnación, puede hacer nugatoria la protección de mis derechos fundamentales invocados.

### **SOLICITUD:**

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito **conceder el amparo** de mis derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, ordenar al Consejo Superior Universitario lo siguiente:

1. Dejar sin efectos la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario y que me fue comunicada mediante Oficio SG.CSU-022 del 19 de noviembre de 2025, en el sentido de excluirme del proceso de designación del Rector de la Universidad de la Amazonia, para el periodo 2026-2028.
2. Se ordene al Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia que, realice una nueva valoración de mi reclamación presentada contra la decisión del 10 de octubre de 2025 y, en particular, analice y compute adecuadamente el tiempo de experiencia en docencia universitaria que acredite con mi inscripción en el proceso de designación del Rector de la Universidad de la Amazonia.
3. Se emita cualquier otra orden o medida de protección de mis derechos fundamentales, que estime necesaria el Juez de tutela.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamento jurídico de esta solicitud, solicito que se tenga en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-067 de 2022, en relación con el principio del mérito en los procesos de selección, la buena fe y la confianza legítima:

123. *Relevancia de principios del mérito y la carrera administrativa en el orden constitucional. (...) La jurisprudencia actual de esta corporación sostiene que «[a]unque tradicionalmente se ha asimilado el principio del mérito con el sistema de manejo del personal denominado de carrera, ya que es allí donde se materializa el mérito de la manera más palpable y exigente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un mandato transversal predictable no únicamente de los empleos de carrera, sino de todo empleo público y, en general, del ejercicio de las funciones públicas»<sup>[88]</sup>.*

*(...)*

*En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público»<sup>[92]</sup>.*

*(...)*

*Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas **que por razón de sus méritos y calidades** adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público»<sup>[93]</sup>.*

126. Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»<sup>194</sup>. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»<sup>195</sup>. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas»<sup>196</sup>.

132. Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.

133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

(...)

## **7. La corrección de irregularidades ocurridas en las actuaciones administrativas, con arreglo al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011**

139. Fundamento normativo. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla»<sup>1081</sup>.

140. Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.”

### **Principio y derecho fundamental al debido proceso:**

También se advierte una clara vulneración al debido proceso, por lo que solicito que se tenga en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-371 de 2016:

*“El respeto por el derecho fundamental al debido proceso en su dimensión de aplicación inmediata, le impone a quien asume la dirección de una actuación*

judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, con el fin de preservar las garantías y las obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actividad conduzca por ejemplo a la creación de un derecho. En virtud de lo anterior, las autoridades estatales no pueden actuar en forma omnímoda ni deliberada, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus prerrogativas básicas".

Igualmente solicito Solicitud que se tenga en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, en Sentencia C.162 de 2021:

53. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplica "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Al interpretar este artículo, la Corte ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo inciso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".[44]

54. El debido proceso administrativo "no es un concepto absoluto",[45] sino que "presupone distinciones ordenadas por la propia Carta y por la ley, siempre que sean adecuadas a la naturaleza de la actuación de las autoridades públicas".[46] El debido proceso administrativo no es idéntico al debido proceso judicial, de tal modo que no se pueden trasladar de manera mecánica las garantías de este último al primero.[47]

55. El debido proceso administrativo se aplica a todas las actuaciones administrativas y debe garantizar "(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y, (iv) los derechos fundamentales de los asociados." [48]

(...)

57. Al hacer un análisis más detallado de las citadas garantías, la Sala describió las siguientes: 1) a acceder y ser oído durante toda la actuación; 2) a que se practique en debida forma la notificación de las decisiones; 3) a que el procedimiento se tramite sin dilaciones injustificadas; 4) a que se permita a la persona actuar en todas las etapas del procedimiento, desde el inicio del mismo hasta su culminación; 5) a que la actuación la adelante la autoridad competente, con el respeto pleno de las formas previstas en el ordenamiento jurídico; 6) a gozar de la presunción de inocencia; 7) a ejercer los derecho de defensa y contradicción; 8) a solicitar, aportar y controvertir pruebas; y, 9) a impugnar las decisiones y promover la nulidad cuando ello corresponda.[50]

## **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos objeto de la presente.

## **PRUEBAS**

Como prueba de lo expuesto en esta solicitud de tutela, aporto lo siguiente:

1. Acuerdo 054 del 04 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se establece el calendario del proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028Libro "Contabilidad con Sentido: Investigación Aplicada para un Futuro Transparente y Sostenible".

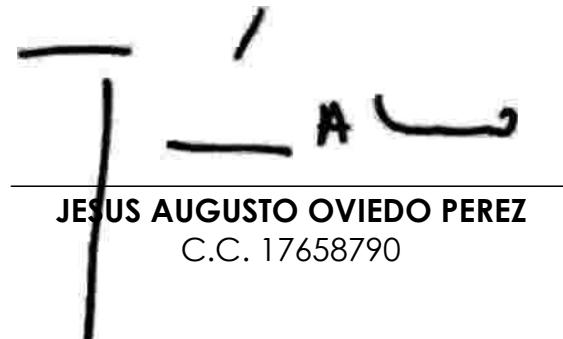
2. Oficio SG.CSU-022 del 19 de noviembre de 2025, mediante el cual el Consejo Superior Universitario me comunicó la decisión de excluirme definitivamente del proceso de designación de Rector de la Universidad.
3. Oficio del 18 de noviembre de 2025, mediante el cual la Procuraduría General de la Nación EXHORTA al Consejo Superior Universitario a suspender el proceso de designación de Rector, mientras se revisa la información requerida por ese organismo de control y que el C.S.U., aún no le ha remitido.
4. Oficio del 20 de noviembre de 2025, mediante el cual la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia remitir información del proceso de designación del Rector para el periodo 2026-2028, en razón a que advierte presuntas irregularidades del C.S.U., por violación del Acuerdo 054 de 2025 que ese mismo organismo emitió para regular el proceso.

#### **NOTIFICACIONES:**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia recibe notificaciones en el correo [sgeneral@uniamazonia.edu.co](mailto:sgeneral@uniamazonia.edu.co)

El suscrito accionante recibe notificaciones en el correo correo electrónico [abgjesusoviedo@gmail.com](mailto:abgjesusoviedo@gmail.com).

Atentamente,



JESUS AUGUSTO OVIEDO PEREZ  
C.C. 17658790